

Artículo 2.- Estas estampillas estarán impresas en tamaño 25.30 milímetros de ancho por cuarenta milímetros de largo; se imprimirán en cantidades de cien (100) estampillas en cada hoja, llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior, “República Dominicana-Impuestos Internos”; al centro, el número y debajo de este número la palabra Cigarrillos; el texto “Impuestos Ley 147”, debe ir en dos líneas, como aparece a continuación:

**Impuesto
Ley 147**

Párrafo: La impresión de este tipo de sellos se hará con el mismo tamaño y el diseño correspondiente a las emisiones anteriores.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda y al Tesorero Nacional para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 260-08 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación “Campana contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

**LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 260-08

VISTA: La Ley No. 2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACION	“Compañía contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes”
VALOR	RD\$10.00.
CANTIDAD	50,000 ejemplares de cada uno.

Artículo 2.- Los sellos postales, referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento Off-Set multicolor, excepto los souvenirs y hojas.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 G M2.

Artículo 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales, a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana